



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que transcurrió en silencio el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, no obstante, la parte demandada constituye apoderado y solicita notificación por conducta concluyente. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.  
La Secretaria,

REF: VERBAL  
DTE: CECILIA RODRIGUEZ  
DDO: CENTRAL CONTROL S.A.S  
RAD: 76001400302820210016100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No.641.  
Santiago De Cali, Doce (12) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022).  
**RAD. 760014003028-2021-00161-00.**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, observa esta censora que la parte actora realizó notificación personal al extremo pasivo en armonía con el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación de las entidades demandadas, asimismo, la empresa de correo certifica que la notificación fue recibida el 24 de agosto de 2021 con sus respectivos anexos, esto es, auto admisorio y traslado de la demanda.

Por su parte, el extremo pasivo allega poder el 1 de diciembre de 2021, indicando no haber recibido la notificación por correo electrónico, por lo tanto, requiere al despacho se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo manifestado por las entidades demandas, considera el despacho que no hay lugar a realizar la notificación por conducta concluyente, toda vez que, la realizada por la parte demandante se efectuó en debida forma, máxime, que existe certificación de la empresa de correo, donde se evidencia que fue recibida con sus respectivos anexos a la dirección que ambas corporaciones tienen registrada, en consecuencia, se tendrá al extremo pasivo notificado personalmente conforme al decreto antes citado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda transcurrió en silencio, este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 368 y 372 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos entiempos, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

De modo que, esta oficina judicial fijará fecha para audiencia inicial, bajo los siguientes lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- **El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, consus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2021**.

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

#### **DISPONE:**

**1º.- Tener** por notificado personalmente al extremo pasivo en armonía con el Decreto 806 de 2020.

**2º.- Reconocer** personería al doctor **DIEGO SUAREZ ESCOBAR** identificado con cedula No. 16.680.170 de Cali, con tarjeta profesional No. 54.490 del consejo superior de la judicatura, conforme a las voces del poder a él conferido, para

actuar en representación de la parte demandada.

**3º.- FIJAR** el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audienciainicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso; previniendo alas partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que sellevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistanlos testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos entiempo. indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

**4º.- Advertirle** a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

**5º. INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias através de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audienciavirtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen asu contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022

AML

**ANGELA MARIA LASSO**

La Secretaria